



ACUERDO No. CSJCHA25-34
Quibdó, febrero 28 de 2025

“Por medio del cual se prorroga el término del traslado transitorio del Juez y empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Medio Atrato – Chocó, a la ciudad de Quibdó, por circunstancia de fuerza mayor, previsto en el Acuerdo CSJCHA25-27 de 14 de febrero de 2025”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Acuerdos No. PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016¹, modificado por el acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26/04/2023², y las demás disposiciones que las modifiquen o las complementen, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09 de agosto de 2016³, establece que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Que mediante Acuerdo. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26/04/2023, delegó en sus homólogos Seccionales diversas facultades y funciones, entre las cuales se destaca:

"Artículo 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito". (subrayas y negrillas propias)

Que mediante el Acuerdo CSJCHA25-27 de 14 de febrero de 2025, este Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, acordó trasladar de manera transitoria, entre el 15 y el 28 de febrero de 2025, al Juez y empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Medio Atrato, por la falta de fluido eléctrico en dicha municipalidad.

Que mediante oficio del 27 de febrero de 2025, el señor Juez Promiscuo Municipal de Medio Atrato, puso en conocimiento de esta Corporación, que *“en Beté, cabecera municipal de Medio Atrato, donde se encuentra asentada nuestra sede judicial, la prestación del servicio*

¹ Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.

² Por el cual se modifican y adicionan unas delegaciones en los consejos seccionales de la judicatura y se dictan otras disposiciones.

³ Por el cual se fija una política de imagen institucional y se reglamenta el uso de la imagen corporativa del Consejo Superior de la Judicatura



de energía aún no se ha normalizado y se sigue prestando el servicio solo en horas de la noche”.

Que según lo prevé la Ley 270 de 1996, la administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de obtener una convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

Que la Ley 2430 de 2024, “por la cual se modifica la Ley 270 de 1996”, establece en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social.

La administración de justicia es un servicio público esencial.

Deberá garantizarse su prestación mediante las herramientas, recursos y mecanismos conforme a los parámetros señalados en la Ley.

Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo, se deberán aprovechar las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como de los recursos que permitan garantizar la prestación continua del servicio de justicia, asegurando el acceso, el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por una u otra razón pudiesen ser de conocimiento público”.

Que atendiendo lo manifestado por el Juez, información que se corrobora con la certificación expedida por el Alcalde del Municipio de Medio Atrato, que se aportó a este Consejo, esta Corporación Seccional, en sesión extraordinaria de la fecha, analizó la situación de falta de fluido eléctrico, y la afectación que esto puede generar en la prestación del servicio esencial de justicia, concluyendo que resulta pertinente prorrogar el traslado transitorio del Juez y empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Medio Atrato – Chocó, a la sede del Palacio de Justicia de Quibdó, hasta el 7 de marzo de 2025, inclusive, quienes atenderán los asuntos bajo el conocimiento del despacho judicial, por medio del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para garantizar la prestación del servicio público de administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó:

ACUERDA

Artículo 1°.- Prorrogar el término señalado en el Acuerdo CSJCHA25-27 de 14 de febrero de 2025, por el cual se autoriza el traslado del Juez y empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Medio Atrato – Chocó a la ciudad de Quibdó, por necesidad del servicio, hasta el 7 de marzo de 2025, inclusive.

Artículo 2°.- Vigencia de disposiciones.- Las disposiciones establecidas en los demás artículos del citado acuerdo CSJCHA25-27 de 14 de febrero de 2025, continúan vigentes y deberá dárseles cumplimiento en lo pertinente, durante la prórroga aquí establecida.



Artículo 3°.- Apoyo Administrativo. – La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Quibdó, brindará el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 4°.- Comunicaciones y Publicaciones. Por Secretaría comuníquese y envíese copia del presente Acuerdo, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó y al Juez Promiscuo Municipal de Medio Atrato - Chocó.

Artículo 5°.- El presente acuerdo fue discutido y aprobado en sesión extraordinaria del 28 de febrero de 2025 y rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Valencia Asprilla
Presidenta

Proyectó GANC
Revisó: NMF
Aprobó: TVA

Agradecemos destinar un minuto de su tiempo para realizar el diligenciamiento de esta encuesta de satisfacción, la cual tiene como propósito mejorar la calidad en la prestación del servicio, realizar mejoramiento continuo y aumentar el grado de satisfacción de nuestros usuarios.

Puede acceder a la encuesta a través del código QR o a través del siguiente enlace

<https://forms.office.com/r/0PPNi1HrJV>

